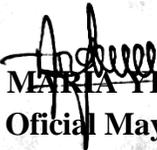




INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante manifestando bajo juramento que los datos de la parte demandada fueron suministrados por su poderdante y que el correo electrónico informado fue tomado de la página de la Rama Judicial.

Asimismo, allegó constancia de la citación personal remitida a la codemandada Diana Maritza Restrepo con sello de cotejado y constancia de entrega; sin embargo, la ejecutada no ha comparecido a notificarse y el tiempo concedido para ello ya feneció (ver anexo 05- 06, Cd. Ppal)

10 de agosto de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00575

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por la señora **Liliana Montoya Osorio**, en contra de los señores **Diego Andrés Estrada y Diana Maritza Restrepo**, los memoriales obrantes en los anexos 05 y 06, cuaderno principal, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual, se colige e interpreta que manifiesta bajo juramento que el correo electrónico suministrado de la coejecutada Diana Maritza Restrepo es el utilizado por aquella; y, de no ser esta la intención de la togada, así deberá hacerlo saber a este despacho. En consecuencia, se tiene en cuenta la dirección aportada para materializar la notificación de la mencionada codemandada, la cual se describe a continuación:

“dianamar18@outlook.com”

Ahora bien, advertido que la apoderada actuante ya inició los actos de notificación de la referida señora Restrepo, se le requiere para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la coejecutada Diana Maritza Restrepo, para ello, deberá proceder con la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación para la notificación personal se encuentra surtida (*anexo 05, cuaderno ppal*), y el tiempo para comparecer al Despacho ha finiquitado. **Para tal fin, se dispone que por secretaría sea remitido el expediente al CSJSC para que con apoyo de dicha dependencia se adelante la diligencia de notificación por aviso requerida.**

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso, según el cual:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia



de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación de la codemandada Diana Maritza Restrepo. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f825be6ab1620793d883a96bf38928597f3a25b072aae455b5c06501311be7**

Documento generado en 18/10/2022 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>